

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose fugado de la Cárcel de La Almunia, el día 9 del actual, el preso Inocente Mendoza Bribián, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 24 años, estatura regular, ojos azules, barba poblada; viste pantalón y chaqueta de algodón oscuro, boina negra y alpargatas cerradas.

Correos.—Circular.

La Gaceta de 1.º del actual inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Calatayud, á la estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y oficinas de Correos de Zaragoza y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Calatayud hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Zaragoza el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos, hallándose expuesto al público en este Gobierno, durante las horas de oficina, el pliego de condiciones para cuantos deseen enterarse de ellas.

Zaragoza 10 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, el estado de la estadística sanitaria

modelo núm. 2, correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos, he acordado prevenirles lo verifiquen inmediatamente, procurando en lo sucesivo no dar lugar á que se les reitere el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza 11 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación á que se hace referencia.

PUEBLOS.	MESES.
Partido de Ateca	
Alconchel.....	Enero.
Aranda.....	Enero y Febrero.
Ariza.....	»
Ateca.....	»
Bijuesca.....	»
Bordalba.....	»
Bubierca.....	»
Campillo.....	»
Careñas.....	»
Cervera.....	»
Ibdes.....	»
Jaraba.....	»
La Vilueña.....	»
Monreal de Ariza.....	»
Monterde.....	»
Moros.....	»
Oseja.....	»
Pozuel de Ariza.....	»
Torrijo.....	»
Villalengua.....	Febrero.
Partido de Belchite	
Aguilón.....	Enero y Febrero.
Almochuel.....	»
Almonacid de la Cuba.....	»
Codo.....	»
Fuendetodos.....	»
Herrera.....	»
Lagata.....	»
Letúx.....	»
Moneva.....	»
Moyuela.....	Febrero.
Puebla de Albortón.....	Enero y Febrero.
Plenas.....	»
Samper del Salz.....	»
Tosos.....	»
Valmadrid.....	»
Villar de los Navarros.....	»
Partido de Borja	
Ambel.....	Enero y Febrero.
Boquiñeni.....	»
Borja.....	»
Bulbuenta.....	»
Bureta.....	»
Gallur.....	»
Magallón.....	»
Mallén.....	»
Tabuena.....	»
Talamantes.....	»
Pomer.....	Febrero.

PUEBLOS.	MESES.
Partido de Calatayud	
Alarba.....	Enero y Febrero.
El Frasno.....	Enero.
Inogés.....	Enero y Febrero.
Jarque.....	»
Morés.....	Enero.
Paracuellos de Jiloca.....	Enero y Febrero.
Purroy.....	»
Sabiñán.....	»
Sestrica.....	»
Terrer.....	»
Tierga.....	»
Tobed.....	»
Villalba.....	»
Viver de la Sierra.....	»
Partido de Caspe	
Escatrón.....	Enero y Febrero.
Fayón.....	»
Maella.....	»
Mequinenza.....	»
Sástago.....	»
Partido de Daroca	
Abanto.....	Enero y Febrero.
Acered.....	Enero.
Aguarón.....	Enero y Febrero.
Aldehuela de Liestos.....	»
Anento.....	»
Badules.....	»
Cerveruela.....	»
Codos.....	»
Cubel.....	»
Daroca.....	»
Langa.....	Enero.
Las Cuerlas.....	Enero y Febrero.
Manchones.....	Enero.
Mara.....	Enero y Febrero.
Miedes.....	»
Paniza.....	»
Santed.....	»
Torralvilla.....	»
Villanueva de Jiloca.....	»
Villarreal.....	»
Vistabella.....	»
Partido de Ejea	
Ardisa.....	Enero.
Artieda.....	Enero y Febrero.
Castejón de Valdejasa.....	Enero.
Castiliscar.....	Enero y Febrero.
Ejea.....	»
Lobera.....	»
Puendeluna.....	»
Pradilla.....	»
Sádaba.....	Enero.
Undués Pintano.....	»
Valpalmas.....	Enero y Febrero.
Sigüés.....	Febrero.
Sos.....	»

PUEBLOS.	MESES.
Partido de La Almunia	
Alfamén.....	Enero y Febrero.
Almonacid de la Sierra....	»
Alpartir.....	»
Bardallur.....	»
Cabañas.....	»
Grisén.....	Enero.
Chodes.....	Febrero.
Lucena.....	Enero y Febrero.
Lumpiaque.....	»
Mezalocha.....	»
Muel.....	»
Pinseque.....	Enero.
Plasencia de Jalón.....	Enero y Febrero.
Urrea de Jalón.....	»
Partido de Tarazona	
Añón.....	Enero y Febrero.
Grisel.....	»
Litago.....	»
Novallas.....	»
San Martín de Moncayo....	»
Santa Cruz de Moncayo....	»
Torrellas.....	»
Trasmoz.....	»
Vera.....	»
Vierlas.....	»
Partido de Zaragoza	
Alfajarín.....	Enero y Febrero.
Alforque.....	»
Bujaraloz.....	»
Farlete.....	Enero.
Fuentes de Ebro.....	Enero y Febrero.
Gelsa.....	Enero.
María.....	Enero y Febrero.
Mediana.....	»
Osera.....	»
Perdiguera.....	»
Puebla de Alfindén.....	»
Rodén.....	»
Sobradíel.....	Enero.
Torrecilla de Valmadrid...	»
Velilla de Ebro.....	Enero y Febrero.
Villafranca de Ebro.....	»
Villanueva de Gállego.....	»
Zuera.....	Enero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Habiendo resultado falsos algunos sellos de franqueo, y con objeto de perseguir la procedencia de ellos; esta Delegación de Hacienda encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con la urgencia que este servicio requiere, giren una visita

á las expendedorías de efectos timbrados de sus respectivas localidades, á fin de examinar detenidamente los sellos de comunicaciones que tengan en su poder los expendedores, tomando nota, que me remitirán inmediatamente, de la numeración de los pliegos de dichos sellos y de la que contengan las tiras ó cabezas de los correspondientes á los sellos sueltos que tuvieren puestos á la venta, que también deben conservar en su poder, dando parte al respectivo Juzgado de instrucción inmediatamente que en alguna expendedoría se comprobare la existencia de los mencionados timbres falsos.

Al efecto se publica á continuación la nota de las diferencias que se advierten entre los sellos falsos y los legítimos.

Zaragoza 10 de Abril de 1894.—Federico Asquerino.

Nota de las diferencias más esenciales que distinguen los sellos falsos de Comunicaciones de 15 céntimos de los legítimos.

En la leyenda *Comunicaciones* resultan las letras más grandes; el 15 del precio es mucho más estrecho; en el busto de S. M., la perilla de la oreja es mucho más ancha; en la punta de la nariz de dicho busto, hay un blanco por carecer de rayas; en la é de céntimos, el triangulito del centro de ella está duplicado; el trepado tiene menos puntos que en los legítimos.

En algunos de estos sellos se ha advertido también que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusión y sin detalles; que el rayado del busto de S. M. varía mucho en su dirección, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, en tanto que en los legítimos son de arriba á abajo; y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbilla es más corta, siendo el contorno de ésta más puntiagudo.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobadas por esta Corporación, en lo que á la misma concierne, las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1891 á 92, con su período de ampliación, quedan expuestas de manifiesto al público en la Contaduría por el término de 15 días, contados desde el día siguiente de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 161 de la ley Municipal vigente, y con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten.

Zaragoza 10 de Abril de 1894.—El Presidente, el Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

SECCIÓN SEXTA.

D. Millán Delgado Borque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Escatrón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 1.º de Abril del presente año, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.599'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor parte sus rendimientos todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.599'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases comprendidas en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes, y no tarifadas para las demás localidades que son á las que nos referimos, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 céntimos de peseta por unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes

posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 306.761 kilos de paja y 453.220 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.599'81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fijé al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Luis de Olaso.—Pablo Lavilla.—Juan Piazuelo.—Joaquín Gracia.—Domingo Romeo.—Salvador Palacios.—Antonio Lizano.—Pascasio Aparicio.—Esteban Lalmolda.—Juan Franco.—Agustín Príncipe.—Angel Abenia.—Ramón Mora.—P. A. de los demás señores asociados, Millán Delgado, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Escatrón á 1.º de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Luis de Olaso.—Millán Delgado.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1894, para cubrir el déficit de 7.599 pesetas y 81 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

Especies.	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad — — Pesetas.	Derechos en unidad. — — Pesetas.	Producto anual calculado. — — Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogr.º	306.761	0'06	0'01	3.067'61
Leña de id.	Id.	453.220	0'05	0'01	4.532'20
TOTAL.....					7.599'81

Escatrón 2 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, Luis de Olaso.—El Secretario, Millán Delgado.

D. Antonio Hernández Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Monreal de Ariza:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este pueblo, al folio 3 se halla una sesión extraordinaria que á la letra dice así:

«Al margen.—D. Antonio Velázquez, D. Julián Renieblas, D. Baltasar Gaceo, D. Inocencio Benedití, D. Ventura Renieblas, D. Gregorio Arteché, D. Juan Polo.—Asociados: D. Dionisio Enguita, D. Baltasar Gaceo, D. Pedro Utrilla, D. Mariano

Hernández, D. Pascual Remacha, D. Isidoro Remacha.

Al fondo.—En el pueblo de Monreal á 9 de Marzo de 1894: reunido el Ayuntamiento y asociados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Velázquez, y en la Sala Consistorial, previa convocatoria al objeto, dióse lectura por el infrascrito Secretario á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890 y á la vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden, procedieron á revisar el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, á fin de introducir en él las economías posibles; y no resultando posible ninguna por no permitirlo las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación total de ingresos consignados de 4.041'18 pesetas, y los gastos en la de 5.758'68; por lo que aparece un déficit de 1.717'50 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes, y para enjugar el citado déficit, creen es el medio menos gravoso para el vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos; por unanimidad acuerda, que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios de la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Consumido en todo el año según cálculo, unidad de 100 kilogramos.	Precio con gravamen.	Producto anual.
	Kilgrms.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	3	900	1'75	967'50
Leña.....	100	2	700	1'75	750
TOTALES.....			1.600	»	1.717'50

cuyo producto anual de 1.717'50 pesetas es igual al déficit del presupuesto; se acordó exponer copia de esta acta al público por 10 días y remitir otra igual al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y llenado que fué el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que certifico.—Antonio Velázquez.—Baltasar Gaceo.—Inocencio Benedí.—Julián Renieblas.—Ventura Renieblas.—Dionisio Enguita.—Isidoro Remacha.—Pedro Utrilla.—Mariano Hernández.—Isidoro Remacha.—Antonio Hernández, Secretario.»

Y para que obre los efectos acordados, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Monreal á 10 de Marzo de 1894.—Antonio Velázquez.—Antonio Hernández.

D. Miguel Navarro Oliver, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el día 14 del corriente mes, se halla el siguiente

«Particular.—Que aprobado el presupuesto del

ejercicio de 1894-95, se estaba en caso de acordar el medio que se ha de excogitar para cubrir el déficit de 3.444'14 pesetas que aparece en el mismo.

Abierta la discusión, y teniendo presente que en esta localidad no han de dar resultado los arbitrios que establece el art. 137 de la ley Municipal vigente, y que se han agotado los recursos legales; de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Junta municipal y señores de Ayuntamiento, por unanimidad, acordaron imponer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de consumos dentro de los límites marcados en la regla 1.ª del art. 139 de la ley de Ayuntamientos, y se dispuso:

1.º Que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la imposición de arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1894-95, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos.

Nombres de los artículos.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto anual al 10 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	795 950	0'03	2.387'85	2.387'85
Leña.....	352.101	0'03	1.056'30	1.056'30
TOTAL.....				3.444'15
<i>Resulta un sobrante de.....</i>				0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por término de 15 días, contados desde la fecha, y cumplido este requisito, se forme el oportuno expediente para que surta los efectos consiguientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores Concejales y asociados que saben, y por los que no, el Secretario, que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Nonaspe á 15 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Albiac.—El Secretario, Miguel Navarro.

D. Juan Castro Ayala, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, correspondiente al presente año, que obra en esta Secretaría, al folio 2 se halla la que contiene el encabezamiento, parte al caso referente y salida del tenor siguiente:

Al margen.—Señores: Alcalde Presidente; don Antonio Malandía, D. Joaquín Maestro, D. Joa-

quín Pisa, D. Mariano Cortés, D. Mariano Terraza, D. José Puértolas.—Señores asociados: don Pascual Gabasa, D. Francisco Sanz Tolosana, don José Maestro, D. José Navarro y D. Leandro Gracia.

Al centro.—«En Pastriz á 5 de Abril de 1894; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Pablo Pelegrín, siendo la hora señalada, declaró constituida la sesión, y dada lectura al acta anterior fué aprobada.

A seguida manifestó que la reunión tenía por objeto como se había indicado al convocarla, tratar de ultimar el presupuesto ordinario de 1894 á 95, y acordar el medio de cubrir el déficit que resultaba, y dada lectura artículo por artículo, á los ingresos y gastos, resultó que no obstante haberse agotado los recursos de ingresos y reducido los gastos cuanto se podía, quedaba un déficit de 1.560 pesetas.

Puesto el punto á discusión, y después de usar de la palabra varios de los concurrentes, se vió que el único medio de cubrirlo era un reparto extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, y calculadas lo más aproximadamente posible, resultó que el consumo anual es el que con su valor y tipo de gravamen, al 20 por 100, se expresa á continuación:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio de los 100 kilogramos.	Valor anual.	Producto al 20 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	250.000	2	5.000	1 000
Paja.	93.500	3	2.805	560
TOTAL.				1.560

Con cuya cantidad quedaba nivelado, lo cual encontraron todos conforme; y en su virtud, y siéndolo también con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás al caso referentes, lo aprobaron por unanimidad, así como que se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y se anuncie por bandos y fijen edictos por término de 15 días en el sitio de costumbre; pasados los cuales sin reclamación ó con las que haya, se remitan los presupuestos con el oportuno expediente y exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el conducto debido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta, que firman los que saben, y por los que no, y de su orden, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Pedro P. Pelegrín.—Antonio Malandía. Joaquín Maestro.—Mariano Cortés.—Pascual Gabasa.—José Navarro.—Por los Sres. Concejales D. Joaquín Pisa, D. Mariano Terraza, y D. José Puértolas, y de la Junta D. Francisco Sanz Tolosana, D. José Maestro y D. Leandro Gracia, que no saben, Juan Castro, Secretario.»

Así resulta del acta al principio nombrada á que me refiero, y á los procedentes, de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, libro la presente en Pastriz á 5 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro P. Pelegrín.—Juan Castro.

D. Cándido Julvez Francia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 10 de Marzo próximo pasado, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.213'02 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.213'02 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leña que no se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 42 céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y 25 céntimos por cada otro quintal métrico de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 1.517'92 quintales métricos y de 2.302 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.213'02 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según

y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Francisco José Pablo.—Custodio Jacobo.—Vicente Condón.—Cirilo Catalán.—Benigno Bravo.—Joaquín Pablo.—Manuel Pablo.—Por Paterno Pablo, Ignacio Andrés y Juan Bravo, que no saben firmar, Cándido Julvez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Sediles á 4 de Abril de 1894.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco José Pablo.—El Secretario, Cándido Julvez.

D. Isidro Ucedo y Gil, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que en la Sala Consistorial de la misma, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se celebrará subasta pública por pujas á la llana el día 15 del actual y horas de diez á doce de su mañana, para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies reunidas y comprendidas en el encabezamiento de esta población para el año económico de 1894-95, bajo el tipo en alza de 13.272'62 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 80'50 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría. Al acto se convocan licitadores, advirtiéndole que para hacer proposición será indispensable consignar previamente en las arcas del Tesoro, ó en las del Municipio, ó depositar en el acto ante la Comisión subastadora, la cantidad de 265'45 pesetas y que el rematante habrá de prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas por la suma de 3.318'15 pesetas.

Brea 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Isidro Ucedo.—Cosme Arantegui, Secretario.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en este pueblo para el arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año de 1894-95, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año, y grupo de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el 18 de Abril, y si esta no diera resultado, se celebrará la segunda el 28 del mismo, y la tercera el 8 de Mayo, si la segunda tampoco diera resultado. Todo bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcalá de Ebro 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Liborio Logroño.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, incluso la sal, alcoholes y licores, por término de uno á tres años, señalando para la primera subasta el día 12 del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, y si esta no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 24 del mismo, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría. Si tampoco ofreciere resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes; teniendo lugar la primera subasta el 6 de Mayo próximo, y la segunda y tercera el 18 y 29 del citado mes, respectivamente.

Villar de los Navarros 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial de 1894 á 95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Villar de los Navarros 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de consumos á venta libre, se ha acordado se celebre segunda subasta, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes en la forma dispuesta en el art. 53 del reglamento vigente; la que tendrá lugar el día 19 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, sirviendo el mismo pliego de condiciones de la primera subasta.

Asimismo, con esta fecha queda expuesto al público el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas por el Estado para cubrir el déficit del actual año económico.

Cinco Olivas 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Piazuelo.—Clemente Lázaro, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por los años económicos de 1894 al 97 inclusive, bajo el tipo de 3.154 pesetas cada un año, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse por el poder legislativo. La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de las subastas.

Villafranca de Ebro 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Postigo.—D. S. O., Andrés Plaza, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo se procederá al arriendo á venta libre de los derechos que representan las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el sábado 21 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el caso de no ofrecer resultado, se celebrará la segunda el día 28 del propio mes, á la misma hora, con arreglo á las prescripciones del reglamento de dicho impuesto.

Por último, si tampoco se presenta licitador en la segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde.

Utebo 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Laforga.—El Secretario, Mariano Poblador.

No habiendo producido efecto la subasta del arriendo á venta libre de las especies de tarifa para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el ejercicio de 1894-95, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente, por medio de subasta que se verificará en la Sala Consistorial el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana. Si fuere declarada desierta, se celebrará una segunda como primera el día 28 del actual mes, á la hora indicada, y si también fuera declarada desierta, se celebrará la tercera el día 5 de Mayo próximo, á la misma hora; admitiéndose posturas en esta última que cubran las dos terceras partes del cupo.

Gelsa 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Angel Font.

Se arrienda por el término de un año, que principiará á contarse desde el día 3 de Mayo próximo y terminará el día 2 del mismo mes del año 1895, el acampo denominado de la Carne, con la obligación de expender carnes para el consumo del vecindario y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría; mediante subasta pública que se celebrará el día 22 del actual mes, á las nueve de su mañana.

Gelsa 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Angel Font.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado verificar el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1894-95, verificándose la primera subasta el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana, y caso de que esta no tuviere resultado, se celebrará la segunda el día 22 á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No teniendo efecto dichas subastas, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 2, 12 y 22 del próximo Mayo, á las diez de la mañana.

Albeta 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Tabuenca.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por espacio de tres años consecutivos, á contar desde el 1.º de Julio próximo, de todas las especies de consumos, por el tipo anual de 3.860'75 pesetas. La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, y de no producir efecto se celebrará la segunda á la propia hora el día 30 del mismo mes. Si esta se celebrara con resultado, solo será por el año económico de 1894-95, en cuya segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Morés 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Norberto Herrero.

Por término de 15 días, contados desde el día de hoy, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial correspondiente al ejercicio económico de 1894-95.

También se halla expuesto al público, en la misma, el padrón general de cédulas personales de esta localidad, por el mismo espacio de tiempo, que ha de regir en el próximo ejercicio del año económico antes citado.

Morés 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Norberto Herrero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotación consiste en 968 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Torralba de Ribota 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Camilo Mateo.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1894-95, se hallará expuesta al público por término de 15 días, á contar desde el 10 del actual al 25 del mismo, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Poc.

La matrícula industrial y de subsidio y el padrón de cédulas personales de este pueblo, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

Pastriz 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro P. Pelegrín.